

## **ACUERDO No. IETAM/CG-23/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA PARA OBTENER SU DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, EN LOS DISTRITOS 6 REYNOSA, 10 MATAMOROS, 14 VICTORIA, 15 VICTORIA Y 20 CIUDAD MADERO.**

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. En fecha 02 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, con motivo de la renovación del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas.
3. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria), estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
4. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas, la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).

5. El día 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-101/2018, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de diputados al H. Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.

6. El día 18 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-02/2019, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes y candidatos independientes y sus simpatizantes durante el ejercicio 2019.

7. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 2, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener su derecho a registrarse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en los distritos 6 Reynosa, 10 Matamoros, 14 y 15 Victoria, y 20 Ciudad Madero.

8. En la fecha antes señalada, mediante oficio número PRESIDENCIA/0450/2019, signado por la Presidenta Provisional del IETAM, se informa al Secretario Ejecutivo del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.

**II.** Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**III.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

**IV.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

**V.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

**VI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio,

y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**VII.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**VIII.** El artículo 110, fracción LXVII y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

**IX.** En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

**X.** Asimismo en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

**XI.** Los artículos 5 y 46 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (en adelante DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

**XII.** El artículo 73, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de diputados, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XIII.** El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 19 de febrero al 26 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

#### **De las Candidaturas Independientes**

**XIV.** El artículo 1o, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**XV.** Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVI.** De manera correlativa, la fracción II del artículo 7o de la Constitución del Estado y el artículo 7, numeral 3 de la Ley General, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de

manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVII.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

**XVIII.** Los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**XIX.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de dicha Ley.

**XX.** El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: convocatoria, actos previos al registro, obtención del apoyo ciudadano, declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados, y registro.

### **De la obtención del apoyo ciudadano**

**XXI.** En términos los artículos 16, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, 17 de los Lineamientos Operativos, el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019 y de la convocatoria, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano fue del 20 de enero al 18 de febrero de 2019.

**XXII.** Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 5, se procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el INE para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación “OPL Apoyo Ciudadano”.

**XXIII.** En términos de los artículos 18, 26 y 49 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, dentro del periodo del 20 de enero al 18 de febrero de 2019 procedieron a realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el INE para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación “OPL Apoyo Ciudadano”.

### **De la Declaratoria de registro**

**XXIV.** En términos del artículo 27 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 73 de los Lineamientos Operativos, señala que, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

Si ninguno de los aspirantes registrados para la elección de Diputados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial aprobará el proyecto de acuerdo, en que se declaró desierto el proceso de selección de candidato independiente y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Diputados, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XXV.** El artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 48 y 72 de los Lineamientos Operativos, señala que, tratándose de candidatura independiente para la conformación de fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección,

del distrito que se pretende contender, la cual deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como se desprende en el contenido de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano publicado en la página electrónica del IETAM, mediante la siguiente liga: [http://ietam.org.mx/portal/PE2018\\_2019\\_Candidatos\\_Independientes.aspx](http://ietam.org.mx/portal/PE2018_2019_Candidatos_Independientes.aspx).

**XXVI.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, en relación con el artículo 50 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, para tal efecto las firmas no se computarán como válidas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El nombre del ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano;*
- III. El ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;*
- IV. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;*
- V. El ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;*
- VI. El ciudadano no sea localizado en la lista nominal;*
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y*
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor a través de la aplicación informática o en la Dirección de Prerrogativas cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano requerido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en los Lineamientos Operativos.*

**XXVII.** Adicional a lo anterior y de conformidad con los artículos 46 y 47 de los Lineamientos Operativos, el 11 de diciembre de 2018, mediante circular INE/UTVOPL/1219/2018, signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Baja California,

Durango y Tamaulipas, copia del oficio INE/DERFE/STN/56860/2018, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la DERFE, mediante el cual da a conocer el "Procedimiento para revisión de Apoyo Ciudadano en Mesa de Control", mismo que se corrió traslado para su atención y conocimiento a las y los aspirantes a una candidatura independiente en fecha 9 de enero de 2019, adicional a esto, en dicho oficio se señalaron los criterios que la DERFE tomó en cuenta para determinar los supuestos en que un registro debía ser considerado con alguna inconsistencia, mismo que no sería computado como válido, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Credencial no válida.*
- II. Firma no válida.*
- III. Fotocopia de credencial para votar.*
- IV. Simulación.*
- V. Sin firma.*
- VI. Otra (Este rubro únicamente se aplica a las credenciales para votar que se encuentren completamente ilegibles, es decir, no se puede obtener información del anverso y reverso de la misma).*

**XXVIII.** Con fecha 28 de febrero del 2019, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/1242/2019, despachó copia del correo electrónico emitido por el Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Director de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, de los aspirantes a candidatos independientes, los CC. Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, José Alfredo Gómez Hernández, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas, en fecha 1 de marzo de 2019, llevó a cabo el análisis del cumplimiento de la dispersión en más de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el distrito correspondiente, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme al artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, procediendo a elaborar los reportes de verificación correspondientes.

**XXIX.** En términos del artículo 53 de los Lineamientos Operativos, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó el informe de la DERFE señalado en el considerando anterior y el resultado del análisis del cumplimiento en más de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el distrito correspondiente, a fin de que manifestaran

lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 3 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

Aspirante que encabeza la fórmula	Distrito	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
LEONARDO GARCÍA VERA	6 REYNOSA	DEPPAP/284/2019	02/03/2018	05/03/2018
IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES	10 MATAMOROS	DEPPAP/285/2019	02/03/2018	05/03/2018
KELVIN CASTILLO GARZA	14 VICTORIA	DEPPAP/286/2019	02/03/2018	05/03/2018
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	15 VICTORIA	DEPPAP/287/2019	02/03/2018	05/03/2018
REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO	20 CIUDAD MADERO	DEPPAP/289/2019	02/03/2018	05/03/2018
LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	20 CIUDAD MADERO	DEPPAP/288/2019	02/03/2018	05/03/2018

**XXX.** En término del considerando anterior y una vez fenecido el plazo para que las y los aspirantes a una candidatura independiente manifestaran lo que a su derecho conviniera, se constató que no se recibió respuesta alguna respecto al informe de la DERFE y el resultado del análisis del cumplimiento en más de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el distrito correspondiente.

**XXXI.** En consecuencia del considerando que antecede, en fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/1451/2019 remitió a la Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Consejera Presidenta Provisional del IETAM, copia del correo electrónico emitido por el Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Director de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Por lo anterior y derivado de los reportes mencionados en el considerando XXVIII y en términos del artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 48, 72 y 74 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2018, del distrito que se pretende contender y el criterio de dispersión de la representatividad de cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, se advierte que las fórmulas integradas por los ciudadanos Leonardo García Vera y María de los Ángeles Báez Huerta del Distrito 6 Reynosa, Irma Gisela Aranda Benavides y Sonia Esmeralda De León Torres del Distrito 10 Matamoros, Kelvin Castillo Garza y Mayte Saldaña Mendoza del Distrito 14 Victoria, José Alfredo Gómez Hernández y Priscila Cárdenas Mata del Distrito 15 Victoria, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo y Fidel Ricardo Rodríguez Vega del Distrito 20 Ciudad Madero, Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa y María Antonieta Calvillo Ramírez del Distrito 20 Ciudad Madero, en su calidad de propietarios y suplentes, respectivamente, no alcanzaron el porcentaje de respaldo ciudadano, requeridos por los preceptos normativos antes mencionados, como a continuación se detalla:

Distrito	Nombre del aspirante que encabeza la fórmula	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
		Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
6 REYNOSA	LEONARDO GARCÍA VERA	170	1	0	1	0	12	2	3	151	3,809	1	51
10 MATAMOROS	IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES	118	1	0	3	0	9	1	0	104	3,347	0	24
14 VICTORIA	KELVIN CASTILLO GARZA	1,789	36	0	21	1	562	7	13	1,149	3,671	21	42
15 VICTORIA	JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	2,856	56	0	27	4	130	8	5	2,626	3,668	44	34
20 CIUDAD MADERO	REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO	227	1	0	3	0	13	0	0	210	3,767	5	48
20 CIUDAD MADERO	LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	437	5	0	4	6	52	2	6	362	3,767	7	48

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7o, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado B, y base III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11, fracción II, 13, 16, párrafo segundo, 18, párrafo segundo, 27, 28, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 25 y 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, 3, 4, 5, 6, 9, 17, 18, 19, 26, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 72, 73 y 74 los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Resulta improcedente la emisión de la declaratoria para registrarse como candidato independiente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a las fórmulas integradas por los ciudadanos señalados en el considerando XXXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes señalados en el punto de acuerdo primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 08, ORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE MARZO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**